

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea eléctrica a 23 KV, y centro de transformación en Porceyo-Gijón, suscrito en Gijón el 22 de agosto de 1967 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocés, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 23 KV., en Al.-Ac., de 43,1 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de 61,6 KV. de tensión de descargue bajo lluvia y apoyos metálicos. Longitud de 180 metros, con origen en la línea Pumarín-Corredoria, en Rocés, y final en el centro de transformación que se cita a continuación:

Un centro de transformación intemperie de 50 KVA., a $22 \pm 5\%$ /038 KV., en Porceyo.

Emplazamiento: Término municipal de Gijón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 3 de agosto de 1968.—P. el Ingeniero Jefe.—2.967-B.

RESOLUCION de las Secciones de Minas de las Delegaciones Provinciales de Oviedo y Sevilla por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Jefes de las Secciones de Minas de las Delegaciones del Ministerio de Industria de las provincias que se citan hacen saber: que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de sus interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Oviedo

- 27.247. «San Antonio». Hierro. 100. El Franco
27.262. «Ampliación a San Antonio». Hierro. 50. El Franco.
27.298. «Segunda Ampliación a San Antonio». Hierro. 536. El Franco y Coaña.
27.324. «Tercera Ampliación a San Antonio». Hierro. 151. El Franco.

Provincia de Sevilla

- 6.526. «Jesús del Gran Poder». Silicato alúmina. 36. Lebrija.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en estas Secciones de Minas de diez a trece treinta horas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2053/1968, de 17 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Plantolín, Campillo, Encinal y Calera (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Plantolín, Campillo, Encinal y Calera (Cáceres), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de

noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Plantolín, Campillo, Encinal y Calera (Cáceres), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Abadía y Granadilla; Este, términos de Abadía y Granja de Granadilla; Sur, Dehesa Carrascal, pueblo de Zarza de Granadilla y olivares y huertos del pueblo, y Oeste, término de Granadilla y pantano de Gabriel y Galán. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2054/1968, de 17 de julio, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cañaveras (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cañaveras (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cañaveras (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, en del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO